

**EJECUTIVO SINGULAR
INCIDENTE ENTREGA VEHICULO AUTOMOTOR
RADICADO 54-001-4053-010-2016-01392-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del señor Emiro Castillo Sarmiento, obrante al archivo 28, donde solicita la entrega del rodante de placa HRM-520, el cual está inmovilizado en el parqueadero denominado, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la avenida 23 E#37-31 del barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios (ver archivo 17); y observando el despacho que esta petición se enmarca en los presupuesto de un trámite incidental, y teniéndose en cuenta que dentro del plenario no obra diligencia de secuestro para efectos de dar aplicación a los artículos 129 del CGP en armonía con el artículo 597 del Código General del Proceso; y advirtiéndose que dentro del expediente obran los oficios pertinentes, dirigidos a la Policía Nacional, abogado demandante, inspector de tránsito del municipio respectivo (ver autos de fechas 16 de febrero de 2022 y 04 de mayo de 2022-archivos 12 y 17 a 21), sin que exista prueba de la materialización de la diligencia de secuestro del referido bien mueble; es por lo que se ordena requerir a los antes mencionados para que manifiesten al despacho si dicha diligencia de secuestro ya se materializó; y en caso afirmativo alleguen la documentación pertinente (despacho comisorio diligenciado), o en su defecto para que procedan de manera inmediata a concretar la misma, con apego a lo ordenado en el auto de fecha 16 de febrero de 2022 (archivo 12). **Ofíciase de manera inmediata a todos los implicados.**

Así las cosas, se le pone en conocimiento al solicitante lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., para que si lo estima pertinente proceda de conformidad. En razón a lo expuesto, hasta este momento procesal no se accede a la entrega entrega del referido vehículo automotor, por cuanto no se dan las premisas para ello.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b7e881e55c339abff899044734e0f35354963c947cf14fff2ff44b24965d54**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00628-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, por parte de la Policía Metropolitana de Cúcuta, más exactamente por el Intendente JHONNY RAMON DUARTE CARRILLO, el vehículo de PLACA JUW060, en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL SAS, ubicado en el municipio de Los Patios, como se registra en la documentación allegada vía correo electrónico, obrante en archivo 33 del OneDrive, parqueadero que hace parte de los autorizados por la Rama Judicial, mediante la RESOLUCION No. DESAJCUR22-2555 del 26/12/2022; es en razón a ello que, **se ordena OFICIAR al representante legal y/o administrador del parqueadero LA PRINCIPAL SAS, ubicado en el municipio de Los Patios, informándosele que el automotor queda a disposición de este despacho Judicial, hasta nueva orden; y no podrá ser reclamado por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de éste Juzgado. OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA AL CITADO PARQUEADERO.** Así mismo, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, a efectos que se practique la diligencia de secuestro, conforme fue ordenado mediante auto del 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3b826cb1bbb73c0220b9c9d9c945d9ee914814b09b3fcadee58291fc62f338**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal - Declaración de pertenencia
Radicado N°54-001-4003-010-2023-00252-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Antes de avocar el trámite del presente proceso, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA; y teniéndose en cuenta que esta demanda data del año 2021, y observándose que a pesar de lo ordenado en el auto admisorio proferido por el juzgado mencionado, no se registró la presente demanda como medida cautelar; además que se observa que en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción, aparece registrado una garantía hipotecaria a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO de fecha 09 de enero de 2001, como también aparece registrada una medida cautelar de embargo emitida en proceso de Sucesión por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA; es por lo que, previo a admitir la presente demanda, **se hace imperante que la parte demandante nos allegue el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de acción actualizado**, para determinar si el referido bien inmueble aun figura en cabeza del señor PEDRO JAVIER VALENCIA MORENO (Q.E.P.D); o si por el contrario dicho bien inmueble fue adjudicado a terceras personas en el proceso de Sucesión que aparece allí registrado; y si la garantía hipotecaria aún continúa vigente; o si como consecuencia de ello, previo trámite de proceso ejecutivo hipotecario fue rematado por una persona en particular.

Corroborado lo anterior, el despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41396e1600c1a0543239629144da89026efc2bb26236bb7d0686d6e0fd9e33ed**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL RELATIVA A
INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO
Radicado N°54-001-4003-010-2023-00283-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por el señor ALVARO JAVIER RAMIREZ ARIAS, a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MARINA ARIAS EUGENIO; y teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 184 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; este despacho, procederá a admitir y a recepcionar la prueba solicitada. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud, de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Fíjese el día treinta (30) de junio del año en curso, a la hora de las 10 y 30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de recepción de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con la convocada LUZ MARINA ARIAS EUGENIO, advirtiéndosele que si no concurre a este despacho de manera virtual en la fecha y hora señalada o no permite el normal desarrollo de la misma, se procederá conforme lo determina la ley; para el efecto, por secretaría procédase a remitírsele a la absolvente a través de su correo electrónico, o por el medio más expedito, la invitación-enlace de la plataforma Microsoft Teams, para que intervenga en el trámite de la referida diligencia de audiencia.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la convocada LUZ MARINA ARIAS EUGENIO, sobre la realización de la diligencia arriba programada, adjuntándole este proveído de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ARVEY BAUTISTA MORENO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e30628c38bb4badd668a973739a7b45c02691958458decbec27240041e404f0**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>